

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrase-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 18 DE JULIO DE 1943

NUM. 199

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 16 de julio de 1943 sobre plan de estudios en la Academia General Militar.—Página 6931.

Otro de 16 de julio de 1943 por el que se constituyen las Escuelas iniciales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.—Páginas 6931 y 6932.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 16 de julio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente General don Luis Orgaz Yoldi.—Página 6932.

Otro de 16 de julio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División don Rafael García-Valtño y Marcén.—Página 6932.

DECRETOS de 16 de julio de 1943 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Contraalmirantes don Manuel Garcés de los Fayos y García de la Vega y don Fausto Escrigas Cruz.—Página 6932.

DECRETO de 16 de julio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno don Luis Carrero Blanco.—Página 6932.

Otro de 16 de julio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Director Gerente de la Naviera Aznar, S. A., don José Luis de Aznar y Zabala.—Páginas 6932 y 6933.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de junio de 1943 (rectificado) por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades de España.—Página 6933.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de julio de 1943 por la que se deja sin efecto la de 22 de junio último en la que se nom-

braba Jefe de Negociado del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias a don José Florián Díaz Nuñez.—Página 6934.

Orden de 15 de julio de 1943 por la que se jubila al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Mariano Casado Cimadevilla.—Pag. 6934.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se repone en su puesto al Oficial tercero del Cuerpo Técnico-Administrativo Colonial don Pedro Torres Plana.—Página 6934.

Ordenes de 17 de julio de 1943 por las que se admite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios del Patrimonio Nacional que se citan.—Página 6934.

Orden de 17 de julio de 1943 por la que se declaran preferentes los pedidos de materiales de construcción, para la ejecución de las obras previstas en los proyectos generales de colonización en las zonas en las que ésta se ha declarado de interés nacional.—Páginas 6934 y 6935.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de julio de 1943 por la que se nombran Oficiales segundos del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a los señores que se mencionan.—Página 6935.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 13 de julio de 1943 por la que se destina al servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia don Ramón Andrio Sepúlveda.—Página 6935.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Francisca Calvero Naves y otros.—Páginas 6935 a 6946.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 11 de julio de 1943 por las que se concede «plaza de gracia» a don José Luis y don Fernando Andréu Gañalóns.—Página 6946.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 6 de julio de 1943 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Guardián del Cuerpo de Prisiones, hecho a favor de don Emilio Serrano Cifuentes.—Página 6946.
- Otra de 8 de julio de 1943 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardián que se menciona.—Página 6946.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la Guardiana doña María Josefa Alvares Caballero Caballero.—Páginas 6946 y 6947.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, a petición propia, por tener más de 65 años de edad, al Jefe de prisión de segunda clase don Roldán Crespo Orrios.—Página 6947.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que causan baja en el Cuerpo de Prisiones los Guardianes que se mencionan.—Página 6947.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la Guardiana doña Juana Roldán Sanz.—Página 6947.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, a petición propia, por tener más de 65 años, al Jefe de Prisión, de tercera clase, don Angel Martín Nevado.—Página 6947.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, Guardiana del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 4.000 pesetas, a doña Antonia Bardají Capdevila, con destino a la Prisión de Mujeres de Barcelona.—Página 6947.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión, de segunda clase, don Manuel Mur Grande.—Página 6947.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión, de segunda clase, don Angel Rodríguez de Rivera Goñi.—Páginas 6947 y 6948.
- Otra de 10 de julio de 1943 por la que se convoca con curso-oposición para cubrir cincuenta plazas de Aspirantes a Guardianes del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 4.000 pesetas y plus de alimentación.—Página 6948.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 12 de julio de 1943 por la que se modifica la de 21 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244).—Páginas 6948 a 6950.
- Otra de 12 de julio de 1943 por la que se autoriza para adquirir y nacionalizar en España el buque-tanque «Paga».—Página 6950.
- Otra de 12 de julio de 1943 por la que se dispone la jubilación del Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, don Ricardo Sans Castaño, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 6950.
- Otra de 13 de julio de 1943 por la que se convoca a oposición libre la cátedra de «Derecho y Legislación Marítima», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.—Página 6950.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 9 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don José Rodríguez Torre.—Página 6951.
- Otra de 9 de julio de 1943 por la que se concede licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo,

al Auxiliar Mayor de tercera clase doña Margarita Caballero Muñoz.—Página 6951.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 5 de junio de 1943 por la que se dispone la distribución del crédito global de 402.500 pesetas, consignadas en el vigente Presupuesto para vigilancia de Monumentos.—Página 6951.
- Otra de 12 de junio de 1943 por la que se declara libre la fianza depositada por doña Pilar García para garantía del cargo de Habilitada de los Maestros Nacionales del partido judicial de Zaragoza.—Página 6951.
- Otra de 21 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de doña Lucía Zamora García.—Página 6951.
- Otra de 22 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación de don Manuel Martín Chacón.—Página 6952.
- Otra de 28 de junio de 1943 por la que se dispone corrida de escala de Profesores numerarios de Conservatorios de Música y Declamación.—Página 6952.
- Otra de 30 de junio de 1943 por la que se da la correspondiente corrida de escalas a los Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 6952.

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.**—Anunciando oposición para proveer, en propiedad, nueve plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 6952 a 6955.
- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.**—Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de interventores de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.—Páginas 6955 y 6956.
- Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.—Página 6956.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.**—Anunciando la provisión, en propiedad, mediante oposición libre, de la cátedra de «Derecho y Legislación Marítima», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.—Páginas 6956 y 6957.
- Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes).—Dando nueva redacción al apartado 59 de la relación de artículos intervenidos que para su circulación necesitan guía única.—Página 6957.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.** (Escuela Especial de Ingenieros de Minas).—Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, durante la primera decena del mes de septiembre.—Páginas 6957 y 6958.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Accediendo a lo solicitado por don Julio Suescun y otros terratenientes del término de La Recueja, para un aprovechamiento de aguas del río Arga en dicho término. Ayuntamiento de Larraga (Navarra) con destino a riego.—Página 6958.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 2593 a 2610.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 16 de julio de 1943, sobre plan de estudios en la Academia General Militar.

La Academia General Militar, como primer Centro docente castrense que recibe a nuestra juventud, debe orientarse en su labor pedagógica a lograr tres fines perfectamente definidos, que constituyen la base fundamental de la formación profesional de la futura Oficialidad del Ejército.

Son estos fines: La formación de su espíritu, el desarrollo de sus facultades físicas y el proporcionar una base de cultura sobre la que, además de cimentar la técnica profesional, prepare su inteligencia para una actividad discursiva conveniente.

El espíritu es la esencia del Ejército y consubstancial con su existencia; la cultura física es necesaria para forjar cuerpos sanos aptos para soportar las penalidades de la vida castrense en paz y guerra y la cultura-base ha de preparar a los alumnos, no tan sólo para que en ellos germinen con fruto las enseñanzas que más tarde han de recibir en las respectivas Academias Especiales, sino para preparar y desarrollar sus facultades intelectuales habituándoles a una conveniente agilidad y rapidez de juicio, necesarias en el ejercicio del mando.

No cabe, pues, a la Academia General Militar otra finalidad que la señalada. El desarrollo de otras disciplinas que no tiendan a ella, necesariamente ha de superponerse a las de las Academias Especiales con detrimento de su verdadera misión.

En su vista, y a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los planes de estudio de la Academia General Militar se orientarán, en lo sucesivo, a formar el espíritu militar de los futuros Oficiales; a fortalecer sus aptitudes físicas mediante una educación física y deportiva conveniente y a proporcionarles una sólida base de cultura apropiada, que, a la vez que les capacite para posteriores estudios, desarrolle y habitúe su espíritu al raciocinio.

Artículo segundo.—La enseñanza, ejercicios y prácticas de la Academia General Militar se dividirán en dos cursos, de un año de duración cada uno, dando principio en primero de septiembre para finalizar en treinta de junio siguiente.

Artículo tercero.—Finalizados los estudios de estos

dos cursos, los Caballeros Cadetes se incorporarán a la Academia Especial respectiva.

Artículo cuarto.—Terminados con aprovechamiento en su Academia Especial los estudios correspondientes, los Caballeros Alféreces Cadetes se incorporarán nuevamente a la Academia General Militar para seguir un curso de tres meses de duración.

Artículo quinto.—El objeto de este curso será el de completar su formación cultural y el de practicar en común las enseñanzas recibidas en las respectivas Academias Especiales, para lograr así la coordinación y cooperación necesarias entre las Armas y Servicios en campaña y más principalmente en el combate, desarrollándose, a tal fin, los temas tácticos necesarios.

Artículo sexto.—Por el Ministro del Ejército se dictarán las órdenes complementarias para el desarrollo de cuanto se ordene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 16 de julio de 1943 por el que se constituyen las escalas iniciales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.

Creado por Ley de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, y sentida la necesidad de constituir a la mayor brevedad posible sus escalas iniciales, a propuesta del Ministro del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las escalas iniciales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, se constituirán por Jefes y Capitanes de las escalas activa y complementaria de Artillería (Rama de Armamento) e Ingenieros (Ramas de Construcción), ingresados en sus respectivas Academias antes del año mil novecientos veintiséis.

Por el Ministerio del Ejército se anunciará la totalidad de las vacantes hoy existentes para que el referido Cuerpo, en sus dos Ramas, quede constituido en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo segundo.—Una vez organizado el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, cesará en los destinos que al mismo corresponden todo el personal de Artillería e Ingenieros que actualmente los

desempeña. Si por cualquier circunstancia no se dispusiera de personal suficiente para cubrir las plantillas asignadas a dicho Cuerpo, podrán continuar en aquellos los Jefes u Oficiales de Artillería e Ingenieros hasta que puedan ser cubiertos con personal titulado procedente de la Escuela Politécnica del Ejército.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Ejército se darán las órdenes complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto, quedando en vigor lo preceptuado en el de diecinueve de enero del corriente año en todo cuanto no se oponga a lo que en el presente se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 16 de julio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente General don Luis Orgaz Yoldi.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente General don Luis Orgaz Yoldi, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 16 de julio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División don Rafael García-Valiño y Marcén.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División don Rafael García-Valiño y Marcén, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETOS de 16 de julio de 1943 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Contraalmirantes don Manuel Garcés de los Fayos y García de la Vega y don Fausto Escrigas Cruz.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contraalmirante don Manuel Garcés de los Fayos y García de la Vega, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contraalmirante don Fausto Escrigas Cruz, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 16 de julio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno don Luis Carrero Blanco, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 16 de julio de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Director Gerente de la Naviera Aznar, S. A., don José Luis de Aznar y Zavala.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Director Gerente de la Naviera Aznar, Sociedad

Anónima, don José Luis de Aznar y Zavala, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de junio de 1943 (rectificado) por el que se declaran urgentes las obras de construcción de viviendas protegidas en diversas localidades de España.

Habiéndose cometido error material en dicho Decreto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 193, de 12 de julio de 1943, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

La construcción de viviendas protegidas, al ritmo que el Nuevo Estado quiere mantener, para cumplir su misión en este aspecto tan importante de la vida social española, tropieza, en repetidas ocasiones, con la dificultad de encontrar terrenos donde emplazarlas, facilitadas en la contratación privada a precio razonable, y por ello es obligado hacer uso de nuevo del recurso extraordinario concedido por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y aplicado a la construcción de proyectos de viviendas protegidas por Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Olite (Navarra), para la construcción de veinticuatro viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintiséis de mayo del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de tres mil trescientos ocho metros cuadrados con nueve centímetros, situados en el lugar denominado «Las Eras» o «Calvario», entre las carreteras a Zaragoza y Beire.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, para la construcción de trece viviendas protegidas en Alcalá del Río (Sevilla), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día once de junio de mil

novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de siete mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados con sesenta centímetros, situados en la finca denominada «La Banda», contiguos a la carretera de Sevilla a Alcalá del Río comprendido entre ésta, el camino llamado de «La Lobera» y el camino viejo de Alcalá del Río a Carmona.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de la villa de Zuera (Zaragoza), para la construcción de cincuenta y cuatro viviendas protegidas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Los terrenos expropiables miden una extensión de cuarenta y un mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, situados entre la carretera de Madrid-Barcelona, el río Gállego y el casco de la población en dirección Sur.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, para la construcción de diez viviendas protegidas en Montesquiu (Barcelona), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día trece de junio de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de ochocientos metros cuadrados, situados paralelamente a la carretera de acceso a la población, elevados sobre la rasante de la carretera dicha unos cincuenta centímetros.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar, para la construcción de trescientas cuarenta y siete viviendas protegidas en Béjar (Salamanca), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día tres de junio del año en curso. Los terrenos expropiables miden una extensión de treinta y un mil ciento sesenta y seis metros cuadrados con treinta y nueve centímetros, situados en el extremo Este de la ciudad de Béjar, lindantes con la carretera Cáceres-Salamanca y campos de deportes.

Proyecto de construcción de treinta viviendas protegidas en Navalcarnero (Madrid), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Los terrenos expropiables miden una extensión de dos mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, situados entre la carretera municipal a la estación y carretera de Brunete.

Proyecto de construcción de noventa y seis viviendas protegidas en Vigo, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diecisiete de junio del corriente año. Los terrenos expropiables miden una extensión de nueve mil trescientos trece metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros, situados en la carretera de Villacastín a Vigo, hectómetro cuatro al siete del kilómetro cuatrocientos cincuenta, frente a la Fábrica, presentado por la Obra Sindical del Hogar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de julio de 1943 por la que se deja sin efecto la de 22 de junio último en la que se nombraba Jefe de Negociado del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias a don José Florián Díaz Núñez.

Ilmo. Sr. Habiéndose padecido error en la Orden de 22 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del mismo mes, nombrando Jefe de Negociado del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, creado por Ley de 22 de julio de 1942, a don José Florián Díaz Núñez,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado dejar sin efecto la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se jubila al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Mariano Casado Cimadevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones concordantes,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional Mariano Casado Cimadevilla, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se repone en su puesto al Oficial 3.º del Cuerpo Técnico-Administrativo Colonial don Pedro Torres Plana.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., referente a la reposición de don Pedro Torres Plana, Oficial tercero del Cuerpo Técnico-administrativo Colonial, separado del mismo en 28 de diciembre de 1936,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien reponer al referido funcionario en su puesto de Oficial tercero del Cuerpo Técnico-administrativo Colonial, a partir de la fecha de la liberación de Madrid, o sea desde el 29 de marzo de 1939 y con derecho a percibir el sueldo personal asignado a su cargo hasta la fecha de su fallecimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDENES de 17 de julio de 1943 por las que se admite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios del Patrimonio Nacional que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta político-social del funcionario subalterno del Patrimonio Nacional Adolfo Vallejo Duarte,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que hace suya el Consejo de Administración de dicho Organismo, ha tenido a bien admitir a dicho funcionario al servicio del Estado sin imposición de sanción alguna, teniendo este acuerdo el carácter de pronunciado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta político-social del funcionario subalterno del Patrimonio Nacional Joaquín Fábregues Lamarca,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Instructor, que hace suya el Consejo de Administración de dicho Organismo, ha tenido a bien admitir al citado funcionario al servicio del Estado sin imposición de sanción algu-

na, teniendo este acuerdo el carácter de pronunciado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta político-social del funcionario subalterno del Patrimonio Nacional Pablo Calleja Martín,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Instructor, que hace suya el Consejo de Administración de dicho Organismo, ha tenido a bien admitir al citado funcionario al servicio del Estado sin imposición de sanción alguna, teniendo este acuerdo el carácter de pronunciado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta político-social del funcionario subalterno del Patrimonio Nacional Faustino Baciero Ayuso,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Instructor, que hace suya el Consejo de Administración de dicho Organismo, ha tenido a bien admitir al citado funcionario en el servicio del Estado sin imposición de sanción alguna, teniendo este acuerdo el carácter de pronunciado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de julio de 1943 por la que se declaran preferentes los pedidos de materiales de construcción para la ejecución de las obras previstas en los Proyectos generales de colonización en las zonas en las que esta se ha declarado de interés nacional.

Excmos. Sres.: La promulgación de las Leyes de Colonización de grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939, y de Colonizaciones de Interés Local,

de 25 de noviembre de 1940, respondió al propósito del Gobierno de la Nación de conseguir el aumento y revalorización de los productos agrícolas, ya mediante la colonización de las zonas en las que ésta se declaraba de interés nacional, o bien estimulando la iniciativa privada encaminada a dichos fines. El logro de los mismos quedaría frustrado con el consiguiente perjuicio, no sólo para la economía nacional, sino también para el bienestar social de las clases rurales, si la ejecución de los proyectos y la realización de las obras necesarias para tales empresas sufriesen la paralización, o cuando menos el retardo, derivado de las dificultades de obtener los materiales que su construcción requiere, en el momento y en las condiciones previstas en los planes aprobados. Para ello, y a propuesta del Ministerio de Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Los pedidos de materiales de construcción necesarios para la ejecución de las obras previstas en los Proyectos generales de colonización de las zonas en las que ésta se ha declarado de interés nacional, y los precisos para la realización de las mejoras de interés local auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, conforme a la Ley de 25 de noviembre de 1940, y disposiciones complementarias, serán atendidos con carácter preferente, quedando establecido en su favor el correspondiente turno. Para el debido ejercicio de este derecho de prioridad deberá acreditarse en cada caso, mediante la oportuna certificación expedida por la Dirección General de Colonización, la naturaleza, cantidad, clase y destino de los materiales objeto de la petición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se nombran Oficiales segundos del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a los señores que se mencionan.

Imo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal examinador para la provisión de cuatro plazas con categoría asimilada a Oficiales segundos en el Cuerpo de Intérpretes-Informadores, de la Dirección General del Turismo.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para cubrir las tres primeras y por el orden que se indica a los opositores don Luis Lavaur Barrutia, don Manuel Guerra Marañón y don Alberto José Bertolá Marín, declarando subsistente la cuarta vacante.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Imo Sr. Director general del Turismo

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 13 de julio de 1943 por la que se destina al servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia don Ramón Andrio Sepúlveda.

Se destina al servicio de Intervenciones, para cubrir vacante que de su empleo existe en el mismo, al Capitán de Intendencia don Ramón Andrio Sepúlveda, de la Agrupación de

Tropas de Intendencia del X Cuerpo de Ejército, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 13 de julio de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 20 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Francisca Calvero Naves y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Francisca Calvero Naves y termina con doña Margarita Coll Alles.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Francisca Calvero Naves	Viuda	Infantería	Teniente honorario don José Blanch Barberá
D. ^a Apolonia Setuain Ariz	Idem	Idem	Teniente honorario don Inocencio Garayoa Elizalde
D. ^a Beatriz Nicolay Dancausa	Idem	Idem	Teniente honorario don Donato Nicolay Dancausa
D. ^a Nicolasa Alberdi Urquidí	Idem	Idem	Teniente honorario don Domingo Alberdi Iturrriaga
D. ^a Francisca Hernandorena Mariñelarena	Huérfanas	Idem	Teniente honorario don Bautista Hernandorena Gestona
D. ^a Emilia Hernandorena Mariñelarena			
D. ^a Victorana Garayo Urrechi	Idem	Idem	Teniente honorario don José Garayo Larrazábal
D. ^a Luciana Garayo Urrechi			
D. ^a María Muñoz Arias	Huérfana	E. M. General	General de División Excmo. Sr. don Antonio Muñoz Salazar
D. ^a Carmen de Lara Dorda	Idem	Armada	Capitán de navío don Antonio de Lara Pino
D. ^a Joaquina Trull Villaesposa	Idem	Infantería	Comandante don Joaquín Trull Rabert
D. ^a Encarnación de Dios Lladó	Idem	Idem	Comandante don José de Dios Martínez
D. ^a María Teresa García Borruel	Huérfanas	Oficinas Militares	Archivero tercero don Luis García Jiménez
D. ^a María Luisa García Borruel			
D. ^a Jacinta Buixan Donezar	Huérfana	Infantería	Capitán don Joaquín Buixan Lardies
D. ^a Angela Carmona Pérez	Idem	Idem	Capitán don José Ramón Carmona Gallardo
D. ^a Concepción Sánchez Casas	Huérfanas	Infantería Marina	Capitán don Juan Sánchez Gomáriz
D. ^a Rosa Sánchez Casas			
D. ^a M. ^a de la Soledad García Colazo	Idem	Infantería	Capitán don Felicísimo García Gómez
D. ^a María de la Concepción García Colazo			
D. ^a María del pilar García Leyva	Huérfana	Idem	Teniente don Julián García Culler
D. ^a Ana Caso Molero	Idem	Idem	Teniente don Mateo Caso Pardo
D. ^a María Rosa Merino García	Idem	Oficinas Militares	Oficial segundo don Pascual Merino Llorente
D. ^a Trinidad Varea Velázquez	Idem	Armada	Maquinista mayor don Fulgencio Varea de los Ríos
D. ^a Dolores Constela Seijo	Huérfanas	Idem	Contramaestre de puerto don Francisco Constela
D. ^a Felisa Constela Seijo			
D. ^a María Tuduri Moujo	Viuda	E. M. General	General de Brigada Excmo. Sr. don Mariano Rubio Bellver
D. ^a Mercedes Martina Adin Soliz	Idem	Intervención	Interventor de distrito don Félix Martínez Herrera
D. ^a Carmen Martínez Cantullera Planas	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Celso Mira González
D. ^a Sofía Pardo Alonso	Idem	Idem	Capitán don Manuel Pérez Vidal
D. ^a Celestina Pérez Fresno	Huérfana	Idem	
D. ^a Amparo Marselles Martínez	Idem	Idem	Teniente don Domingo Marselles Salla
D. ^a Dolores Reinoso Palma	Viuda	Guardia Civil	Teniente don Felipe Becerril Vela
D. ^a Carmen Pérez Díaz	Idem	Carabineros	Teniente don Francisco Angel Pérez
D. ^a Perfecta Orejón Meléndez	Idem	Infantería	Alférez don Primitivo Escudero de la Puente

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			5	abril	1942	Lérida	Balaguer	Lérida	
2.000,00			5	abril	1942	Pamplona	Eadostain	Navarra	3
2.000,00		Leyes de 14 de marzo de 1942 («D. O.» número 76) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	5	abril	1942	Alava	Vitoria	Alava	
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Murélaga	Vizcaya	
2.000,00			5	abril	1942	Pamplona	Lecumberri	Navarra	4
2.000,00			14	octubre	1942	Alava	Llodio	Alava	5
2.750,00			11	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	6
2.250,00			11	octubre	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	7
1.250,00			21	noviembre	1941	Tarragona	Tarragona	Tarragona	8
1.250,00			25	abril	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	9
2.000,00			6	diciembre	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	10
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	9	enero	1943	Pamplona	Pamplona	Navarra	11
1.000,00			26	marzo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	12
1.000,00	(1)		30	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	13
1.000,00			30	abril	1943	Madrid	Madrid	Madrid	14
750,00			31	mayo	1942	Idem	Idem	Idem	15
750,00			28	enero	1938	Palencia	Palencia	Palencia	16
833,33			2	julio	1942	Murcia	Alberca	Murcia	17
1.250,00			30	septiembre	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	18
450,00			7	noviembre	1938	La Coruña	C-Puentedeume	La Coruña	18 bis
2.887,50			10	febrero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
3.000,00			25	marzo	1943	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
2.500,00		Real Decreto de 22 enero 1924 («D. O.» número 20)	17	julio	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00			7	junio	1940	La Coruña	La Coruña	La Coruña	19
1.000,00			15	diciembre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	20
833,33			16	diciembre	1938	Sevilla	B. de la Mitación	Sevilla	
1.800,00			9	abril	1942	Idem	Sevilla	Idem	
650,00			22	julio	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Amelia Herrero Hernández	Huérfana	Artillería	Segundo Teniente don Cándido Herrero Herrero...
D. ^a Asunción Fernández López de Alda	Idem	Infantería	Músico de primera don Antonio Fernández Ambroa
D. ^a Elisa Palomo Romero	Viuda	Idem	Músico de segunda don José Fernández Amezcua...
D. ^a Rogelia María Filgueira Varela	Huérfana	Armada	Operario de primera don Antonio Filgueira López
D. ^a Julia Valverde Pina	Huérfanas	Infantería	Coronel don Francisco Valverde Suárez
D. ^a Amelia Valverde Pina			
D. ^a Cándida Carmen Brunet Baquero	Viuda	Guardia Civil	Coronel don Vicente Tomás Tizol
D. ^a Virtudes Casasola Domínguez	Idem	Idem	Ex Teniente Coronel don Juan Moreno Molina ...
D. ^a Josefa Telo Larosa	Huérfana	Cficinas Militares	Archivero primero don Lorenzo Telo Garcia
D. ^a Caridad García Arroyo	Huérfanos	Idem	Oficial segundo don Fausto García Arroyo
D. ^a Eloísa García Arroyo			
D. Antonio García Arroyo			
D. Alejandro García Arroyo			
D. Pedro García Arroyo			
D. Francisco García Arroyo			
D. ^a Francisca Rodríguez González	Viuda	Infantería	Segundo Teniente don Juan Francisco González...
D. ^a María Luz Pérez Molina	Huérfana	Idem	Brigada don Juan Pérez Gómez
L. ^a Benita Pérez Ortega	Viuda	Idem	Sargento don Bautista Lucas Marín
D. ^a Antolina Ordóñez Tamayo	Idem	Artillería	Sargento don Godofredo Arroyo Callejo
D. Francisco Fernández Cabezudo	Huérfanos	Legión	Sargento don José Fernández Megías
D. José Fernández Cabezudo			
D. ^a Celia Gómez Cases	Idem	Artillería	Ajustador primero don Sebastián Gómez Sánchez...
D. ^a Elisa Gómez Cases			
D. Emilio Gómez Cases			
D. ^a Isabel Ibáñez Calpe	Viuda	Idem	Auxiliar de almacenes don Nicolás Pascual Cristóbal
D. ^a Elvira Herva Vázquez	Huérfanas	Armada	Operario don Manuel Herva Varela
D. ^a Francisca Herva Vázquez			
D. ^a Aurora Herva Vázquez			
D. ^a Petra Bosque Pérez	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil don pascual Esco Ascaso
D. ^a María Rivero Mira	Huérfanas	Idem	Guardia civil don Antonio Rivero Losada
D. ^a Teresa Rivero Mira			
D. Miguel Sucunza Sagastibelza	Huérfano	Paisano	Voluntario don Miguel Sucunza Urquiola
D. ^a María de la Concepción Tamarit González Estéfani	Viuda	Artillería	Coronel don Félix Bertrán de Lis Valderrábano ...
D. ^a María Sonsoles Merino de Vega	Huérfanas	Intervención	Comisario de Guerra de primera don Abelardo Merino Alvarez
D. ^a Luisa Merino de Vega			
D. ^a Concepción Merino de Vega			
D. ^a María Márquez Acuña	Viuda	Infantería	Comandante don Joaquín Vázquez Camacho
D. ^a Eulalia Herrero Rodríguez	Idem	Idem	Teniente don Gregorio Vázquez Meches

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
650,00			28	mayo	1939	Salamanca	Guijuelo	Salamanca ..	
833,33		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20).	6	marzo	1937	Barcelona	Manresa	Barcelona ...	21
1.166,66			27	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	22
1.016,66			22	septiembre	1941	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	
3.250,00			11	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	23
2.000,00			21	septiembre	1942	Idem	Idem	Idem	
2.750,00			21	septiembre	1941	Málaga	Málaga	Málaga	
2.250,00			29	abril	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	24
1.250,00			31	octubre	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca ..	25
731,25			—	—	—	Orense	Cortegada	Orense	26
633,30			25	febrero	1940	Cádiz	Ceuta	Cádiz	27
1.458,30		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	28
1.400,00	(1)		31	agosto	1939	Burgos	Sotillo de la Ribera	Burgos	29
3.500,00			11	abril	1942	Badajoz	Badajoz	Badajoz	30
1.000,00			2	marzo	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	31
5.000,00			22	septiembre	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	32
616,66			31	mayo	1942	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	33
1.350,00			—	—	—	Huesca	Laorre	Huesca	34
592,20			4	agosto	1942	Orense	Orense	Orense	35
693,50			26	abril	1940	Navarra	Leiza	Navarra	36
3.250,00			10	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.875,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177)	5	febrero	1939	Idem	Idem	Idem	37
2.250,00			26	septiembre	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.000,00			15	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Catalina Illescas García	Esposa	Artillería	Ex Capitán don Francisco Blanco Pedraja
D. ^a María del Consuelo Campos Fernández	Huérfana	Infantería	Capitán don Bonifacio Campos Rodríguez
D. ^a Manuela Román García	Viuda	Infantería Marina	Segundo Teniente don Francisco Guerrero Benítez
D. ^a Manuela Mariño Tovar	Idem	E. M. General	Mayor General de Alabarderos Excmo. Sr. don Enrique Feduchy Figueroa
D. ^a Carmen Torres Rodríguez	Idem	Infantería	Coronel don Mariano Capdepón Lambea
D. ^a Pilar Corbalán Reina	Idem	Ingenieros	Coronel don José Claudio Pereira
D. ^a Concepción Marín Cano	Idem	Caballería	Teniente Coronel don Norberto Baturones Fernández Palacios
D. ^a Isabel Flores Mariscal	Idem	Infantería	Capitán don José Pavón Flores
D. ^a Concepción Alonso Chaparro	Idem	Artillería	Capitán don Vicente González Valero
D. ^a Abdulla Giménez Fuentes	Idem	Guardia Civil	Capitán don Pedro Fuentes Ferrer
D. ^a Adela Cairo Bruges	Idem	Carabineros	Capitán don Francisco García de la Vega
D. ^a Consuelo Aurora Sánchez Matilla	Idem	Caballería	Capitán provisional don Gregorio García Gómez
D. ^a Carmen Elena Priarte Pontanilla	Huérfana	Guardia Civil	Teniente don Luis Iriarte Yáñez
D. ^a María Huarte Vidondo	Viuda	Idem	Teniente don Bernardo García Morán
D. ^a Crescencia Ballano Cancho	Idem	Idem	Teniente don Enrique Moure López
D. ^a Ana Santos Patiño	Idem	Idem	Subayudante don Nicolás Zamarreño Zato
D. ^a Fidela Lucas Cuevas	Idem	Idem	Brigada don Juan González Monedero
D. ^a Josefa Aja Lorenzo	Idem	Infantería Marina	Brigada don Herminio Galante Peral
D. ^a Antonia Paredes Navarro	Idem	Artillería	Sargento don Rafael Bozada Alonso
D. ^a Francisca Sánchez Blat	Idem	Guardia Civil	Sargento don Vicente Trives Torregrosa
D. ^a Emilia Veira Castro	Idem	Idem	Sargento don Andrés González Jiménez
D. ^a Ana Melgar Fernández	Idem	Carabineros	Sargento don Pedro García Jiménez
D. ^a Teodomira Martín Jiménez	Huérfana	Idem	Sargento don José Martín Montes
D. ^a Ana Sánchez Martínez	Viuda	Armada	Auxiliar primero don Aurelio Martínez Jiménez
D. ^a Isolina Martínez Sanmartín	Idem	C. A. S. T. A.	Operario de primera don Juan García Cabanas
D. ^a María Benedicto Oliver	Idem	Armada	Operario de segunda don Francisco Martínez Murcia
D. ^a María de la Paz Lamadrid Cuevas	Idem	C. A. S. T. A.	Auxiliar segundo don Juan Bautista Molinares
D. ^a Isolina Campos Milla	Idem	Armada	Fogonero don Manuel Fernández Roca
D. ^a Isolina Veiga Siso	Madre	Idem	Peón don Eliseo García Veiga
D. ^a Julia Cordovilla Nieto	Viuda	Guardia Civil	Cabo don Alberto Torrego Herrero
D. ^a Victoriana Trejo León	Idem	Idem	Guardia civil don Manuel Madrid Merino
D. ^a Luisa Cano Prado	Idem	Idem	Guardia civil don Lorenzo Sánchez Fernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	17	julio	1940	Salamanca	Salamanca	Salamanca ..	38
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	17	julio	1942	Toledo	Carriches	Toledo	39
738,33		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» núm. 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	7	noviembre	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
4.250,00			15	diciembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
4.375,00			21	febrero	1942	Idem	Idem	Idem	
3.000,00			24	enero	1942	Idem	Idem	Idem	
3.875,00			13	febrero	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.000,00	(1)		16	septiembre	1941	Málaga	Ronda	Málaga	
8.000,00			24	enero	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.875,00			23	agosto	1942	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.000,00			1	enero	1943	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	
2.375,00			8	enero	1943	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
1.666,66			31	diciembre	1941	Orense	Orense	Orense	
1.666,66		Estatuto de Clases Pasivas del	10	junio	1941	Pamplona	Pamplona	Navarra	
2.000,00		Estado de 22 de octubre de	25	diciembre	1942	Idem	Castejón	Idem	
1.666,66		1926 y Ley de	18	agosto	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	40
1.833,33		1926 y Ley de	9	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
2.000,00		16 de junio de	13	febrero	1943	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	
1.500,00		1942 («D. O.»	31	agosto	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.287,00		número 160)	25	diciembre	1941	Alicante	Alicante	Alicante	
1.500,00			24	enero	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña ..	
1.218,17			11	noviembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
1.388,00			3	febrero	1934	Badajoz	Vnva. del Fresno	Badajoz	41
1.333,33			22	noviembre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.500,00			3	enero	1943	La Coruña	Serantes	La Coruña ..	42
1.500,00			5	noviembre	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	43
2.000,00			10	noviembre	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.500,00			16	septiembre	1942	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	44
1.500,00			5	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	45
1.500,00			23	septiembre	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	46
950,00			18	agosto	1942	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.200,00			4	enero	1943	Granada	Baza	Granada	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Margarita Izquierdo Lozano	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil don Francisco Ruiz Lasmarias
D. ^a María Rodríguez Arrieta	Idem	Idem	Guardia civil don José González Conejo
D. ^a Carmen Aguayo Pareja	Idem	Idem	Guardia civil don José Peña Casado
D. ^a María Duarte Alba	Idem	Idem	Guardia civil don Francisco Corchado Lobo
D. ^a Jerónima Bárcena Corral	Idem	Idem	Guardia civil don José García González Solá
D. ^a Florentina López Arroyo	Idem	Idem	Guardia civil don Sinfiorano Sáinz Muñoz
D. ^a Manuela Macías Burgos	Idem	Idem	Guardia civil don Federico Calderón Moreno
D. ^a María de la Natividad Cara Rivas	Idem	Idem	Guardia civil don Juan Villanueva Guillén
D. ^a Rosa López Rodríguez	Idem	Infantería	Teniente don Jesús Lema Tallón
D. ^a Carolina Arranz Blanco	Esposa	Artillería	Ex Teniente don Angel Sánchez Merino
D. ^a Petra Ramona García Díez	Idem	Tercio	Ex Subteniente don Vidal Cejudo González
D. ^a Pastora de Paz Escudero	Viuda	Infantería	Suboficial don Manuel Chirino Sánchez
D. ^a Umbelina López Blázquez	Idem	Ingenieros	Sargento don Antonio Santa María González
D. ^a Josefa Velasco Galán	Esposa	Armada	Ex Auxiliar segundo don José Manuel García González
D. ^a María Casas Vera	Viuda	Idem	Ex Segundo maquinista don José Pérez Lupiáñez
D. ^a Josefa López Venturi	Esposa	C. A. S. T. A.	Ex Auxiliar segundo don Miguel Peralta López
D. Evangelina Martínez Rodríguez	Idem	Armada	Ex Maestre permanente don Luis Gómez Yáñez
D. ^a Margarita Coll Allés	Idem	Idem	Ex Ordenanza don Juan Riqueime Ferrer

OBSERVACIONES

1. Por los los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la Ley primera y que también se cita. La parte correspondiente a

la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

6. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856 y artículo cuarto de la Ley de Presupuestos del año 1929, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, a cuya pensión renuncia, optando por la de su padre, que se le concede.

7. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por ha-

ber contraído matrimonio su hermana doña Araceli Lara Dorda, a quien le fué transmitida por este Consejo Supremo en 21 de agosto de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada hermana.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Villaespesa López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de mayo de 1904 y elevada a la actual cuantía en 17 de diciembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Lladó Pastor, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de junio de 1901 y elevada a la actual cuantía en 6 de agosto de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Se les transmite la pensión va-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.200,00		Estatuto de Clases Pasivas de	9	diciembre	1941	Zaragoza	Zaragoza		
1.200,00		Estado de 22	14	enero	1943	Orense	Orense		
1.200,00		de octubre de	14	enero	1943	Jaén	Jaén		
1.200,00		1926 y Ley de	9	abril	1942	Cádiz	Cádiz		
1.200,00		16 de junio de	23	febrero	1943	Santander	Santander		
1.200,00		1942 («D. O.»	15	abril	1942	Cartagena	Murcia		
1.500,00		número 160).	30	marzo	1942	Sevilla	Sevilla	47	
1.200,00			25	enero	1943	Almería	Almería		
1.666,66			24	febrero	1937	Madrid	Madrid	48	
1.666,66	(1)	Estatuto de Clases Pasivas de	11	abril	1942	Ciudad Real	Ciudad Real		
1.666,66		Estado de 22	17	julio	1940	Cádiz (C.)	Cádiz	49	
1.036,66		de octubre de	21	octubre	1936	Cádiz	Idem		
1.500,00		1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 «B. O. del E. número 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	22	noviembre	1936	Madrid	Madrid	50	
1.333,33			17	julio	1940	Valencia	Valencia	49	
1.333,33			17	julio	1940	Cádiz	Cádiz	51	
1.333,33			17	julio	1940	Idem	Idem		
1.243,33			17	julio	1940	La Coruña	La Coruña	49	
1.266,66			18	septiembre	1940	Baleares	Menorca		

cante por fallecimiento de su madre, doña Patrocinio Borrrel Arana, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de diciembre de 1926. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente, a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Eladia Donézar González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de marzo de 1916 y elevada a la actual cuantía en 2 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Pérez Huertas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de octubre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica

en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Casas Magariño, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de marzo de 1908 y elevada a la actual cuantía en 26 de abril de 1930. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le rehabilita a doña María de la Soledad en el percibo de esta pensión, que le fué concedida en 14 de enero de 1911 («D. O.» núm. 14), en coparticipación con sus hermanos don Antonio y doña María de la Concepción, y después elevada a la actual cuantía en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929, cuya pensión quedó vacante por haber contraído matrimonio las dos hermanas, y llegado a su mayoría de edad el varón, percibiéndola en la actualidad en su tota-

lidad doña María de la Concepción. La percibirá por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del acuerdo de este Alto Cuerpo, debiéndose tener en cuenta respecto a doña María de la Concepción, el límite establecido por el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas sobre el sueldo que, como comadróna, percibe por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

15. Se rectifica la transmisión de pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 16 de marzo de 1942 («D. O.» núm. 74) por haber justificado que dicha pensión fué elevada a la actual cuantía en 14 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas por el anterior señalamiento, que queda nulo.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amparo Molero Sanz, a quien le fué concedida por la Dirección Ge-

neral de la Deuda y Clases Pasivas en 15 de febrero de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gregoria García Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de octubre de 1913, y elevada a la actual cuantía en 5 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Encarnación Velázquez Carmona, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de julio de 1918. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18 bis. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gabriela Seijo Bouza, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de junio de 1917. La percibirán por partes iguales, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de doña Felisa, que fué la última que quedó viuda. La parte correspondiente a la referida doña Felisa la percibirán quienes acrediten ser sus herederos, hasta el día 2 de marzo de 1942, en que falleció. A partir del día 3 de marzo de 1942, siguiente al del fallecimiento, la percibirá por entero doña Dolores.

19. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

20. Comprendida en el Real Decreto que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856 y Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el

causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

21. Comprendida en el Real Decreto que se cita en la relación, y Leyes de 15 de julio de 1912 («Colección Legislativa» núm. 143) y 7 de enero de 1915 («Colección Legislativa» número 5), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de Teniente en la fecha del retiro del causante, el que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute; la mitad desde el 6 de marzo de 1937, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y en su totalidad desde el 27 de mayo de 1938, día siguiente al del fallecimiento de su maestra, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y suspendido en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, de 24 de agosto de 1937.

22. Comprendida en el Real Decreto que se cita en la relación, y Leyes de 3 de enero de 1915 («Colección Legislativa» núm. 5) y 15 de junio de 1912 («Colección Legislativa» número 143), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado en la fecha de retiro al empleo de segundo Teniente, al que estaba equiparado, el causante para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

23. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a situación de retiro por edad, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

24. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Susana Larosa Marcelllo, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 26 de diciembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación,

día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

25. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Victoriana Arroyo Cuadrado, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 17 de diciembre de 1940. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Los varones cesarán en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

26. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de todas que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba en causante a su fallecimiento y de los años de servicios.

27. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Remedios Molina Pérez, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio del Ejército de 23 de agosto de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

28. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de todas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios, debiendo acreditar no ha percibido con anterioridad, careciendo de derecho a la pensión extraordinario que solicita.

29. Se le hace el presente señalamiento, cuarenta por ciento del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, a consecuencia de accidente fortuito en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo le hubiesen sido abonadas.

30. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefina Cabezada Rodríguez, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 17 de septiembre de 1941. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y no cumplan los veintitrés años de edad,

desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de la conserve sin necesidad de nueva declaración.

31. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don Emilio la percibirá por mano de su tutor hasta el 25 de febrero de 1943 en que cumple la mayoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido.

33. Se les transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrastra, doña Bernardina Bամոնդե Romero, a quien le fué concedida por Orden del Ministerio de Defensa Nacional en 6 de mayo de 1939, conjuntamente con las interesadas que disfrutaban la otra mitad. La percibirán por partes iguales en su totalidad, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de la expresada madrastra, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, a partir de la indicada fecha. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

34. Se les hace el presente señalamiento, que percibirán por una sola vez, en concepto de pagas de tocas que corresponde a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

35. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Mira García, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de julio de 1942. La percibirán por partes iguales, en tanto conser-

ven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Se les transmite la pensión vacante, por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Micaela Sagastibelza Zabaleta, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de agosto de 1940. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años, o antes si perdiese la aptitud legal.

37. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, en situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, y las dos últimas por mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Comprendida en el Estatuto y Ley que se cita en la relación y Orden circular de 14 de marzo de 1942 («D. O.» núm. 62), se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida en 19 de julio de 1941 («D. O.» número 159). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado, debiendo presentar en la Delegación de Hacienda respectiva el oportuno certificado de prisión del referido causante.

39. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Ley que también se expresa y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Fernández Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de agosto de 1897, y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y sumada al sueldo que percibe, como Maestra Nacional, no exceda de 10,000 pesetas anuales,

desde la fecha que se indica en la relación, que es la del fallecimiento de su expresada madre.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le hizo el Gobierno marxista.

41. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir, de haber sido concedida pensión durante la dominación marxista.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del promedio del sueldo que disfrutaba el causante y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma en 3 de enero de 1956, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si perdiese la aptitud legal.

43. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto modificado por la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 5 de noviembre de 1950 en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si perdiese la aptitud legal.

44. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación, modificado por la Ley que también se expresa. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de septiembre de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si perdiese la aptitud legal.

45. Se le hace el presente señala-

miento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto, modificado por la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma en 5 de febrero de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si perdiese la aptitud legal.

46. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que concede la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 22 de septiembre de 1953, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con los de servicios prestados por el referido causante.

47. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación, modificado por la Ley que también se expresa. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma en 29 de marzo de 1957, fecha en que cumple la pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicio del referido causante.

48. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante antes del Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista, que queda anulada.

49. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y Leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo

de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

50. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista, que queda anulada.

51. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley de 28 de junio de 1940, que también se expresa, ya que el causante falleció cuando sufría condena, sin que la recurrente hubiera percibido la pensión que le correspondía.

Madrid, 20 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDEN de 11 de julio de 1943 por la que se concede «plaza de gracia» a don José Luis y don Fernando Andrés Gañalóns.

Dada cuenta de instancia elevada por el Coronel de Infantería del Ejército don Servando Andrés Guerrero, padre del que fué Alferez provisional del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, don Guillermo Andrés Gañalóns, muerto en acción de guerra el 17 de septiembre de 1937 en Celleros (León); y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don José Luis y don Fernando Andrés Gañalóns, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 11 de julio de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.—*Excmos. Sres.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se deja sin efecto el nombramiento de Guardián del Cuerpo de Prisiones hecho a favor de don Emilio Serrano Cifuentes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de Guardián del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, sueldo anual de 4.000 pesetas y destino a la Prisión Colular de Valencia, hecho a favor del ex cautivo don Emilio Serrano Cifuentes, por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1943 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de su clase el Guardián que se menciona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 4.000 y con destino en la Prisión Provincial de Vitoria, don Agapito Suso Ortiz de Muga, cause baja definitiva en el Escalafón de su clase, por haber renunciado al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la Guardiana doña María Josefa Alvares Caballero Caballero.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña María Josefa Alvares Caballero Caballero, Guardiana del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión provincial de Almería, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se jubila a petición propia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, al Jefe de Prisión de segunda clase don Roldán Crespo Orrios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Roldán Crespo Orrios, Jefe de Prisión de partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión provincial de Gerona, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que causan baja en el Cuerpo de Prisiones los Guardianes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo segundo del Reglamento provisional del personal subalterno de Guardianes del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Guardianes del mencionado Cuerpo, con dotación anual de 4.000 pesetas, compatibles con el retiro militar, que se relacionan, y destino en los Establecimientos penitenciarios que se indican, causen baja definitiva en el cargo por haber cumplido sesenta y siete años de edad:

Don Juan García Mestanza.—Celular de Barcelona.

Don Manuel Arqués Vázquez.—Celular de Barcelona.

Don José Rodríguez Benítez.—Provincial de Huelva.

Don Joaquín Caballero Carvajal.—Provincial de Huelva.

Don Francisco Torreblanca García.—Central de San Miguel de los Reyes (Valencia).

Don Emilio Pérez Jareño.—Excedente forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la Guardiana doña Juana Roldán Sanz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Juana Roldán Sanz, Guardiana del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se jubila a petición propia, por tener más de sesenta y cinco años, al Jefe de Prisión de tercera clase don Angel Martín Nevado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Angel Martín Nevado, Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión provincial de Valladolid, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, Guardiana del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de pesetas 4.000, a doña Antonia Bardaji Capdevila, con destino a la Prisión de Mujeres de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades urgentes del servicio, y de conformidad con lo establecido al efecto

en el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940, aprobando normas comunes a varios Departamentos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para una plaza vacante de Guardiana del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 4.000 pesetas, más plus de alimentación, a doña Antonia Bardaji Capdevila, destinándola para la prestación de los servicios de su clase a la Prisión de Mujeres de Barcelona, con plazo posesorio de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de segunda clase don Manuel Mur Grande.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel Mur Grande, Jefe de Prisión de partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión de Mujeres de Málaga, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de segunda clase don Angel Rodríguez de Rivera Goñi.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Angel Rodríguez de Rivera Goñi, Jefe de Prisión de partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, en situación de excedente forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de julio de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cincuenta plazas de aspirantes a Guardianas del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 4.000 pesetas y plus de alimentación.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes existentes en la Escala subalterna de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones y las que en lo sucesivo se produzcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso-oposición para la provisión de cincuenta plazas de aspirantes a Guardianas de Prisiones, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, más plus de alimentación, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Según dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, las mencionadas plazas se distribuirán en la siguiente forma:

- 10 plazas para Caballeros Mutilados.
- 20 plazas para ex combatientes.
- 5 plazas para ex cautivos.
- 5 plazas para familiares de víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.
- 10 plazas para libre elección.

Segunda.—Para ser admitidas al concurso-oposición, se requiere ser española, mayor de veintiún años de edad, sin exceder de cincuenta, las huérfanas e hijas de funcionarios del Cuerpo pueden solicitarlo desde los dieciocho años de edad y presentar instancia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada las que no sean de Madrid.

b) Certificaciones de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de la Comandancia de la Guardia Civil y de la Alcaldía de los lugares de residencia de la solicitante durante los cinco últimos años, por las que se acredite la conducta y antecedentes político-sociales de la interesada y su ferviente adhesión al Nuevo Estado.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de haber cumplido con el Servicio Social, expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada, manifestando no haber sido separada de ningún Organismo del Estado, Provincia, Mu-

nicipio o Entidad con ellas relacionada, por resolución de carácter político o administrativo.

f) Los justificantes que acrediten hallarse comprendidas en las circunstancias por las que pueden ser clasificadas en alguno de los grupos de la Ley antes citada, debiendo los ex combatientes remitir certificado, o copia legalizada, de estar en posesión de la Medalla de Campaña, o, en su defecto, el título de ex combatiente, acreditativo de estar en condiciones de obtenerla, expedido por el Ministerio del Ejército; las ex cautivas, certificado de cautiverio, expedido precisamente por las Delegaciones Provinciales de ex cautivos, sin que tengan validez los expedidos por los Directores o Jefes de las Prisiones; y las familiares de víctimas, certificado que acredite tal condición, acompañado de la partida de defunción y declaración del número de personas a su cargo, así como cuantos documentos considere a su juicio necesarios.

Dichas instancias se presentarán en esa Dirección General de Prisiones dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no surtiendo efectos en el concurso-oposición tanto las instancias como los documentos acreditativos presentados con fecha posterior a la terminación del plazo indicado.

Tercera.—En vista de los informes aportados y de cuantos otros se considere conveniente obtener, esa Dirección General hará la calificación de antecedentes de los solicitantes, sin que contra la exclusión del concurso-oposición por esta causa se dé recurso alguno.

Cuarta.—Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, las solicitantes admitidas serán clasificadas por el orden que señala el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939. Seguidamente, y por dicho orden, irán siendo llamadas para realizar en la Escuela de Estudios Penitenciarios los exámenes, escrito y oral, que determina el artículo segundo del Decreto de 5 de febrero último, consistente el primero en escritura al dictado, rudimentos de Gramática Castellana, las cuatro reglas aritméticas, con aplicación práctica, y Religión; y el segundo, rudimentos de Geografía e Historia general y de España, y rudimentos de Legislación de Prisiones, hasta completar un número de concursantes aprobados en cada grupo, igual al de plazas que se convocan. Caso de que en alguno de los grupos no existan solicitantes suficientes para completar el cupo asignado, el sobrante será distribuido a pro-

porción entre los otros grupos, como dispone la Orden ministerial.

Las solicitantes aprobadas efectuarán en la Escuela citada el curso de tres meses que determina el artículo quinto del Decreto antes mencionado, siendo nombradas aspirantes a Guardianas las que terminen con aprovechamiento sus enseñanzas y escalafonadas con arreglo a la puntuación obtenida en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se modifica la de 21 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sección de Enseñanzas de la Dirección General de Pesca Marítima para que se modifiquen algunos artículos de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244) disponiendo la organización y funcionamiento de las Escuelas Medias de Pesca,

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta y con la de esa Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Orden ministerial de 21 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244) y todo lo que posteriormente a ella haya sido dispuesto y ordenado relativo al contenido de esta citada Orden ministerial quedará modificado por las adiciones, alteraciones y aclaraciones que a continuación se expresan, quedando de rigurosa vigencia cuanto en dichas disposiciones no haya de incompatible con las presentes.

Patrones de Pesca de Altura de tercera clase

Podrán obtener título o títulos diversos en los cuales conste su facultad de mandar barcos de pesca en trozos distintos de todo el litoral español, cada uno de los cuales no pase de 250 millas, y en el ejercicio de la pesca han de estar siempre en el área determinada por dos perpendiculares a la recta que une las puntas o cabos extremos del recorrido autorizado, trazado precisamente en dichos puntos y no podrán adentrarse en el mar a

mayor distancia de 80 millas de la línea litoral.

Patrones de Pesca de Altura de primera y segunda clase

Los Patrones de Pesca de Altura de primera y segunda clase podrán mandar barcos de pesca de hasta 250 toneladas (R. B.).

Los alumnos de la enseñanza libre que aspiren a los títulos de Patrones de Pesca de Altura de primera y segunda clase tendrán que demostrar ante el Tribunal de examen de reválida que han ejercido la profesión de marfnero de cubierta durante dos años en barcos de condiciones determinadas en el artículo 20 de la Orden ministerial citada.

Para solicitar la matrícula y estudios en las Escuelas Medias de Pesca será necesario a estos aspirantes a Patrones de Pesca de Altura de primera y segunda clase, haber satisfecho ya a esta condición de navegación durante 21 meses. Una vez aprobado en los exámenes cualquier alumno de enseñanza libre u oficial, les será entregada una copia expedida con todas las formalidades legales de la parte del acta de examen que se refiera al interesado. Para la obtención de los títulos tendrán que navegar después de aprobados en los exámenes tres meses, por lo menos, en barcos de pesca de altura, de los que están en la mar cuatro días por semana o tres meses en los que están en la mar más de 10 horas diarias, pudiendo ser estos tiempos de prácticas continuos o discontinuos y pudiendo también estar comprendidos en los dos años de navegación exigida. En estas navegaciones deberán llevar la estima, obtener la latitud todos los días por meridiana de sol y perfeccionarse en conocimientos del derrotero, manejo de éste, de los cuadernos de faros y de las cartas y situación por marcaciones. Su destino será precisamente en cubierta.

En los programas de navegaciones de Patrones de Pesca de Altura de primera o segunda se exigirá la obtención de la latitud por la meridiana del sol, pero tanto en el manejo del sextante como en el cálculo les será ésto exigido en lo rigurosamente práctico, sin exigir al alumno conocimiento alguno teórico.

Patrones de Pesca de Gran Altura

El límite del tonelaje de los barcos de pesca que pueden mandar los Patrones de Pesca de Gran Altura será de 250 toneladas (R. B.)

Los Patrones de Pesca de Gran Altura podrán llegar a tal condición sin necesidad de haber hecho el examen

de reválida para Patrón de Pesca de Altura de primera o segunda clase.

Para obtener el título de Patrón de Pesca de Gran Altura será necesario acreditar que se ha navegado tres años, por lo menos, en barcos de las condiciones determinadas en el artículo cuarto de la citada Orden ministerial, con destino en cubierta.

Para obtener la matrícula de alumno oficial de Patrón de Pesca de Gran Altura en las Escuelas Medias de Pesca, será necesario acreditar que se ha navegado veintitún meses, por lo menos, en barcos de las condiciones que quedan expuestas.

Una vez aprobados en los exámenes les será entregado un certificado de examen, análogo al que queda dicho para los Patrones de Pesca de Altura de primera o segunda clase. Después de los exámenes y antes de obtener el título tienen estos aspirantes a Patrones de Pesca de Gran Altura que hacer prácticas de navegación durante cuatro meses en barcos de las condiciones fijadas en el artículo quinto de la Orden ministerial de referencia y en estas navegaciones deberán hacer las prácticas ya indicadas para los Patrones de Pesca de Altura de primera y segunda clase y además la de la situación al mediodía por meridiana y horario y la obtención de la latitud por la Polar con observaciones meteorológicas.

En el caso en que el aspirante a Patrón de Pesca de Gran Altura esté en posesión del título de Patrón de Pesca de primera o segunda clase, estos cuatro meses se reducirán a dos. Estos meses podrán ser continuos o discontinuos y podrán estar comprendidos en los tres años de navegación que se les exige.

Régimen de estudios en las Escuelas Medias de Pesca

El régimen de los estudios en las Escuelas Medias de Pesca y el orden de los cursos que están dispuestos en la Orden ministerial ya citada, podrán ser alterados en una o varias Escuelas Medias de Pesca por disposiciones del Director general de Pesca Marítima, sin que estas disposiciones hayan de quebrantar lo que en la Orden ministerial citada está dispuesto para el tiempo de cada curso. En cuanto a la duración del curso de Patrón de Pesca de Gran Altura podrá, en lo sucesivo, el Director general prolongar los cursos dos meses más, en una o varias Escuelas, siempre y cuando que lo encuentre conveniente y a propuesta de las Juntas de Profesores de las Escuelas Medias de Pesca. En cuanto al curso de Altura, esta prolongación podrá ser de un mes y en las mismas

condiciones que quedan dichas. También el Director general dispondrá cuáles hayan de ser los meses de vacaciones de cada Escuela.

Exámenes

No se podrá comenzar el curso de Patrón de Gran Altura sin haber sido el alumno examinado y aprobado del de Patrón de Pesca de Altura de primera o segunda clase. En la enseñanza libre podrá hacerse ambos exámenes en actos separados y a continuación uno de otro.

Los alumnos de enseñanza libre de Patrones de Pesca de Altura de primera y segunda clase y Gran Altura pagarán 50 pesetas por derechos de examen. Los de enseñanza libre y oficial pagarán 50 pesetas como derechos de examen por el de reválida que más adelante se ordena. El Director general de Pesca Marítima podrá ordenar que los exámenes de Patrón de Pesca de Altura de primera y segunda clase y Gran Altura sean, para alumnos de enseñanza libre, en una o varias capitales de provincias marítimas y en estos casos el Presidente del Tribunal será el señor Comandante Militar de Marina de esta provincia, en sustitución de la provincia en que esté la Escuela Media de Pesca a la cual pertenezcan los Vocales. El Director general fijará en estos casos las condiciones, emolumentos, etc., en que puede hacerse esta variación.

Todo lo recaudado por derechos de examen se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, incluido entre éstos el Profesor de Pesca que actúe como asesor en el examen de la asignatura de Pesca.

Los exámenes en la Escuela Media de Pesca de Lanzarote, podrán ser presididos por el señor Ayudante Militar de Marina, si el señor Comandante Militar de Marina de la provincia delega en él por orden expresa. Y en este caso y si no hay otros dos técnicos el señor Ayudante Militar de Marina nombrará un Vocal que sea Capitán o Piloto de la Marina Mercante.

Reválida y obtención del título

El día 30 de cada mes se formará, en cada una de las Comandancias Militares de Marina, un Tribunal integrado por el señor Comandante Militar de Marina, como presidente, y dos Oficiales de Marina o Pilotos, como Vocales. Ante estos Tribunales se hará la reválida para obtener los títulos de Patrones de Pesca de Altura de primera y segunda clase y Gran Altura. El candidato presentará la copia certificada que le fué entregada después del examen y mostrará todos los trabajos,

cálculos, diario de navegación, observaciones, notas, etc. que puedan acreditar la eficiencia de sus prácticas posteriores a los exámenes. Deberá presentar cartas con resultados de estema y situaciones, si la conservación de ellas, en condiciones aceptables, ha sido posible. Presentará, además, un certificado expedido en forma legal por el Capitán o Patrón de cada barco de sus navegaciones, en el cual constará que el alumno ha hecho observaciones, ha obtenido situaciones, ha estado presente en la maniobra y en las faenas culminantes de pesca y que ha estado en cubierta en las horas de tiempo duro y en las entradas y salidas de puertos, y también, en ese certificado, el Capitán o Patrón dará fe de que el examinando ha procurado durante todas las estancias en el mar enterarse y darse cuenta de cómo se puede a bordo lograr la estiba y buena conservación de la pesca capturada, mediante la observación de lo que por el encargado de este servicio sea practicado a bordo y con frecuentes visitas al lugar de la estiba acompañando a dicho encargado, siempre y cuando que ello haya sido posible con la autorización del Capitán o Patrón. Asimismo en este certificado ha de verse la constancia de que el barco era de las condiciones ya fijadas para estos cursos prácticos. El Tribunal, mediante interrogatorios e investigaciones, formará criterio de si todo lo presentado como labor personal del candidato es de crédito y formará también grado de suficiencia del candidato y de la eficiencia de sus prácticas. Expedido por el Tribunal el certificado en el cual consten estas apreciaciones con las únicas notas de suspenso, aprobado y sobresaliente, el alumno aprobado podrá ya solicitar el título de la Subsecretaría de la Marina Mercante, la cual ordenará a la Dirección General de Pesca Marítima que emita su informe en vista de toda la documentación que acompaña de las actas de examen y reválida y si dicho informe es favorable será entregado el título al solicitante.

Disposiciones transitorias

Todos los alumnos de la enseñanza libre que hayan hecho ya los exámenes del curso de Patrón de Altura podrán en un nuevo examen y en épocas dispuestas por el Director de cada Escuela (y con la aquiescencia del señor Comandante Militar de Marina de la provincia) prestar examen de obtención de latitud por meridiana y se les entregará copia de su examen debidamente certificada, la cual, unida a la de los exámenes anteriores, les pondrá en condiciones de acogerse a

los beneficios de estas nuevas disposiciones transitorias.

Los Patrones de Pesca de tercera clase que en el día de la fecha de la publicación de estas nuevas disposiciones hayan obtenido sus títulos con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1941 que viene siendo de referencia, tendrán todos los derechos que dicha Orden ministerial les confiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se autoriza para adquirir y nacionalizar en España el buque-tanque «Pagaos».

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Subsecretaría de la Marina Mercante, visto lo informado por la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y haciendo uso de la facultad que se otorga a este Ministerio por el artículo primero del texto refundido de las Leyes de protección a la construcción naval de 26 de mayo último, he tenido a bien conceder a la Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima (CEPSA), autorización para adquirir y nacionalizar en España el buque tanque de bandera italiana «Pagaos».

Esta concesión tendrá efecto previa tramitación del correspondientes expediente de abanderamiento por la Comandancia de Marina de Cádiz, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1943.—
P. D., Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se dispone la jubilación del Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, don Ricardo Sans Castaño, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 del vigente Reglamento para el régimen y gobierno de las Escuelas Oficiales de Náutica,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien ordenar la jubilación del Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, don Ricardo Sans Castaño, que el día 1.º de los corrientes cumplió la edad de jubilación reglamentaria.

Todo ello, sin perjuicio del señalamiento de haberes pasivos que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 13 de julio de 1943 por la que se convoca a oposición libre la cátedra de «Derecho y Legislación Marítima», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoque a oposición libre la cátedra de «Derecho y Legislación Marítima», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

La oposición tendrá lugar en Madrid, en la primera decena del mes de septiembre próximo, y dará comienzo en la fecha y ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los que deseen tomar parte en ella deberán solicitarlo de este Ministerio, hasta el 20 de agosto próximo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indiquen.

En esta oposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, así como lo determinado para los pertenecientes a la División Azul.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don José Rodríguez Torre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Rodríguez Torre, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Alava, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria a partir de 1.º de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, a partir de la citada fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se concede licencia, por haber entrado en el octavo mes de embarazo, al Auxiliar mayor de tercera clase doña Margarita Caballero Muñoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Margarita Caballero Muñoz, Auxiliar mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Margarita Caballero Muñoz licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de junio de 1943 por la que se dispone la distribución del crédito global de 402.500 pesetas, consignadas en el vigente presupuesto para vigilancia de monumentos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para distribución del crédito de 402.500 pesetas, que bajo el epígrafe «Conservación de Obras de Arte y Vigilancia de Monumentos», figura en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito se distribuya en la forma siguiente:

255.500 pesetas para 73 plazas de Conserjes de Monumentos, a 3.500 pesetas por plaza.

145.000 pesetas para 116 Guardas, a 1.250 pesetas de dotación cada plaza.

2.000 pesetas para una plaza de Guarda Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1943 por la que se declara libre la fianza depositada por doña Pilar García para garantía del cargo de Habilitada de los Maestros Nacionales del partido judicial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mención;

Resultando que don Miguel López de Gera y García solicita en nombre propio y en el de su hermana de doble vínculo, María, como herederos de su madre, doña Pilar García Gómez, la devolución de la fianza por ésta depositada para garantía de su cargo de Habilitada del Magisterio Nacional del partido judicial de Zaragoza, cargo que desempeñó desde noviembre de 1934 al 20 de abril de 1941;

Resultando que la interesada constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de diez mil pesetas nominales, según resguardo, cuya copia obra en el expediente número 261.443 de entrada y 104.576 de registro, expedido en Madrid en 25 de noviembre de 1924;

Resultando que abierto periodo de reclamaciones, por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de

6 de junio de 1941 y en la del Estado del 12 del propio mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión de la señora García Gómez;

Visto los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Delegación de Hacienda, Ordenación Central de Pagos, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrada en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, desaparece la causa de retención del depósito,

Este Ministerio ha resuelto declarar libre de toda traba, referida a los fines de su constitución, la fianza depositada por la finada, doña Pilar García, para garantía de su cargo de Habilitada de los Maestros Nacionales del partido judicial de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de doña Lucía Zamora García.

Ilmo. Sr.: Vagante una dotación de la quinta categoría del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por fallecimiento de doña Lucía Zamora García, Inspectora de Avila, ocurrido el 16 de abril de 1943,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 17 de abril, siguiente al en que se produjo la vacante; y, en su consecuencia, pasa a la quinta categoría y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Dámaso Miñón Villanueva, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca.

No se produce corrida de escalas en las demás categorías del Escalafón, por haber reingresado en la categoría sexta y sueldo anual de pesetas 12.000, don Luis Soto Menor, prestando servicio en Escuela nacional, en virtud de expediente de depuración en trámite de revisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación de don Manuel Martín Chacón.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por haber sido jubilado con fecha 17 de abril de 1943 don Manuel Martín Chacón, Inspector de Guadaluajara,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 19 de abril, siguiente al en que se produjo la vacante; y, en su consecuencia, pasa a la segunda categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas, don Benito Luis Lorenzo Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de La Coruña; a la tercera categoría y sueldo anual de 16.400 pesetas, don Angel López Amo, de Valencia; a la cuarta categoría y sueldo anual de 14.400 pesetas, doña Victoria Adrados Iglesias, de Salamanca; a la quinta categoría y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Gonzalo Gálvez Carmona, de Madrid.

No se produce corrida de escalas en las demás categorías del Escalafón, por haber reingresado en la categoría sexta y sueldo anual de 12.000 pesetas don Emilio Tost Guasch, prestando servicio en Escuela nacional, en virtud de expediente de depuración en trámite de revisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de junio de 1943 por la que se dispone corrida de escala de Profesores numerarios de Conservatorios de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de Conservatorios de Música y Declamación una dotación de 9.600 pesetas, por fallecimiento del Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba don Carlos López de Rozas, ocurrido el día 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, asciendan:

Al sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Clara Peralto Almendárez, del Conservatorio de Música y Declama-

ción de Sevilla, y al sueldo anual de 8.400 pesetas, don José María Nemesio Otaño y Eguino, del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, ambos con antigüedad y efectos económicos del día 9 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del señor López de Rozas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se da la correspondiente corrida de escalas a los Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Universidad de Granada don Ramón Alvarez de Toledo y Valero, ocurrido el día 24 del corriente, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, de ascienda a la mencionada cuarta categoría don Isaías Sánchez-Tejerina y Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; a la quinta, don Antonio García Bellido, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; a la sexta, don Román Casares López, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 16.000 pesetas; y a la séptima, don Juan Gibert Queraltó, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 25 del corriente, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y referidas con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero, de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Los señores Sánchez-Tejerina, García Bellido y Casares continuarán en el disfrute de las mil pesetas anuales que en concepto de indemnización por residencia a los Catedráticos de la Universidad de Madrid figuran consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando oposición para proveer en propiedad nueve plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes nueve plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con destino en los Circuitos médicos de las Intervenciones, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación, más 2.500 pesetas de Intervenciones, más la gratificación de residencia y familia que les corresponda, se anuncia su provisión mediante oposición, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición:

- Ser varón, español o marroquí originario de la Zona española.
- Ser mayor de edad y menor de treinta años al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, expedido por cualquiera de las Universidades de España.

d) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, cuyo requisito será comprobado por reconocimiento facultativo que dispondrá el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

e) Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificados del Gobernador Civil y del Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

f) Carecer de antecedentes penales.

2.ª Esta convocatoria se considerará dividida en dos: una, de carácter restringido, que comprende siete plazas, a las que solamente podrán aspirar los Caballeros Mutilados por la Patria, ex combatientes, ex cautivos por la Causa Nacional y los huérfanos y otras personas económicamente

dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, que además reúnan las condiciones exigidas en la base primera; otra, de carácter general, que comprende dos plazas, en la que podrán tomar parte los demás Médicos en quienes concurren las circunstancias de la base primera.

3.^a Las instancias, dirigidas a Su Excelencia el Alto Comisario de España en Marruecos, las presentarán en la Alta Comisaría de España en Marruecos, o en la Dirección General de Marruecos y Colonias, hasta el día 30 de octubre próximo, en que terminará el plazo a las doce horas, acompañadas de la documentación a que se refieren las bases primera y segunda, a excepción de la correspondiente al apartado d) de la base primera, que se justificará en la forma que queda expresada.

4.^a Los ejercicios de oposición se efectuarán en Madrid, ante un Tribunal que presidirá el Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de Madrid e integrado, además, por un Médico numerario de la Beneficencia Provincial de Madrid, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y otro de Sanidad Militar, como Vocales Actuará de Secretario un Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, procedente de las últimas oposiciones realizadas.

5.^a Los ejercicios referidos, que se ajustarán al programa que se inserta a continuación, serán cuatro. Consistirá el primero en la contestación oral a tres temas sacados a la suerte por cada opositor de entre los que figuren para este cuestionario, no pudiendo invertir el actuante más de quince minutos en la exposición de cada tema.

El segundo ejercicio, clínico, se efectuará según disponga libremente el Tribunal.

El tercer ejercicio, de laboratorio, se realizará igualmente según disponga el Tribunal.

Y el cuarto, práctico, sobre cadáveres, se efectuará con arreglo al cuestionario señalado, durante el plazo de cuarenta minutos como máximo, incluido el tiempo que invierta el opositor en la descripción anatómica correspondiente, descripción que será obligatoria.

6.^a Estos ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar los opositores de un ejercicio a otro, deberán obtener como mínimo una calificación de veinticinco puntos.

7.^a El opositor que no concurra a la práctica de estos ejercicios quedará

eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

8.^a Todos los actos serán públicos.

9.^a La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de cero a diez puntos.

10. Diez días después de terminar el plazo de presentación de instancias se constituirá el Tribunal, que examinará las solicitudes presentadas, declarará la admisión o inadmisión de los aspirantes y señalará día para el comienzo de los ejercicios, determinando la forma como han de llevarse a cabo. Sus acuerdos a este respecto se publicarán mediante anuncios, que quedarán fijados en el tablón de anuncios de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

11. Los opositores aprobados podrán solicitar, por orden riguroso de máxima a mínima puntuación obtenida, las plazas de los Circuitos médicos vacantes, cubriéndose después de ser aprobada por S. E. el Alto Comisario.

12. Los opositores nombrados para desempeñar las plazas vacantes objeto de esta oposición deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo sus haberes correspondientes desde la toma de posesión de su cargo.

13. Los opositores aprobados pasarán a formar parte del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, inscribiéndose en el Escalafón a continuación del último Médico del mismo, por orden de puntuación final obtenida. Se regirán para todos los efectos por el Estatuto general de funcionarios al Servicio de la Administración de la Zona, el Reglamento del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la misma y demás disposiciones vigentes que les atañen.

14. Los opositores deberán abonar al presentar sus instancias setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen, en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Madrid, 12 de julio de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

PROGRAMA

de la oposición para proveer plazas de Médicos en los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

PRIMER EJERCICIO: Oral

Primer grupo

Tema 1.^o Atmósfera. — Composición. — Microorganismos del aire. — Infección por el aire. — Temperatura. — Medios de defensa del organismo contra las radiaciones térmicas.

Tema 2.^o Luz. — Efectos fisiológicos, patológicos y terapéuticos de la luz. — Acción de la luz solar sobre los microorganismos.

Tema 3.^o Climas. — Clasificación y caracteres. — Acción fisiológica y patológica de los mismos. — Climas de altura. — Sus efectos: fisiológicos, patológicos y terapéuticos.

Tema 4.^o Origen y distribución de las aguas. — Procedimientos usuales de captación y conducción de las mismas. — Influencia sanitaria del abastecimiento de aguas en las colectividades. — Caracteres de un agua potable. — Alteración y contaminación del agua de bebida. — Depuración de las aguas.

Tema 5.^o Alcantarillado. — Condiciones generales que debe reunir. — Tratamiento higiénico de las aguas de alcantarilla. — Evacuación directa de las corrientes de agua. — Evacuación después de depuración. — Depuración por medios físicos, químicos y biológicos.

Tema 6.^o Higiene de la primera infancia. — Mortalidad infantil. — Sus causas y lucha contra esta mortalidad.

Tema 7.^o Higiene escolar. — Enfermedades del período escolar. — Profilaxis de las enfermedades del grupo escolar. — Condiciones higiénicas que deben reunir los edificios destinados a escuelas. — Inspección sanitaria de las escuelas.

Tema 8.^o Desinfección. — Generalidades. — Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas. — Desinfección durante el curso de la enfermedad. — Desinfección final. — Medidas comunes a adoptar referentes al enfermo, a la habitación y al personal sanitario.

Tema 9.^o Paludismo. — Agente patógeno. — Factores de diseminación. — Modo de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Lucha antipalúdica. — Modo racional de establecerla.

Tema 10. Sífilis. — Agente patógeno. — Factores de diseminación. — Modo de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Lucha antilútica. — Modo racional de establecerla.

tablecerla. — Importancia de la profilaxis individual.

Tema 11. Fiebre tifoidea. — Agente patógeno. — Factores de diseminación. — Modo de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 12. Tifus exantemático. — Etiología. — Factores de diseminación. — Modo de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 13. Viruela. — Etiología. — Factores de diseminación. — Modos de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 14. Tifus recurrente. — Agente patógeno. — Factores de diseminación. — Modos de transmisión. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 15. Helmintiasis intestinal. — Agentes patógenos. — Factores de diseminación. — Modos de transmisión. — Mecanismo del contagio. — Profilaxis. — Modo racional de establecerla.

Tema 16. Emetina y sus aplicaciones.

Tema 17. Empleo de los antihelmínticos.

Tema 18. Empleo de los compuestos arsenicales.

Tema 19. Empleo de los compuestos antimoniales.

Tema 20. Medicamentos antiparasitarios.

Tema 21. Digital y sus glucósidos.

Tema 22. Antipalúdicos sintéticos y quinina: estudio crítico comparativo.

Tema 23. Medicaciones antianémicas.

Tema 24. Vacunación antituberculosa. — Estado actual del problema.

Tema 25. Terapéutica de las tiñas. Depilación por las sales de talio.

Tema 26. Sulfamidas. — Su estudio y aplicaciones.

Tema 27. Empleo de los compuestos bismúticos.

Tema 28. Opio y sus alcaloides.

Tema 29. La belladona y sus alcaloides.

Tema 30. Hipnóticos.

Segundo grupo

Tema 1.º Neumonía aguda lobar. — Cuadro clínico.

Tema 2.º Diagnóstico directo y diferencial de un derrame pleural.

Tema 3.º Diagnóstico clínico de las cavernas pulmonares.

Tema 4.º Patogenia de la tuberculosis pulmonar.

Tema 5.º Angina de pecho. — Patogenia.

Tema 6.º Insuficiencia cardíaca.

Tema 7.º Pericarditis. — Cuadro clínico.

Tema 8.º Reumatismo cardiaco evolutivo.

Tema 9.º Endocarditis aguda. — Clasificación. — Patogenia. — Cuadro clínico.

Tema 10. Hipertensión arterial. — Patogenia.

Tema 11. Arritmias de conducción.

Tema 12. Glomerulonefritis difusa. Patogenia y estudio clínico.

Tema 13. Hemoptisis. — Patogenia y estudio clínico.

Tema 14. Quistes hidatídicos pulmonares. — Patogenia y estudio clínico.

Tema 15. Diagnóstico diferencial de los síndromes disentéricos.

Tema 16. Diagnóstico de las verminosis intestinales.

Tema 17. Diagnóstico diferencial del tifus exantemático.

Tema 18. Diagnóstico diferencial del tifus recurrente.

Tema 19. Diagnóstico de la espiroquetosis bronquial.

Tema 20. Diagnóstico del Kalaazar.

Tema 21. Estudio patogénico y clínico de la bilharziosis.

Tema 22. Diagnóstico de la lepra.

Tema 23. Diagnóstico directo y diferencial del sarampión.

Tema 24. Diagnóstico y profilaxis de la difteria.

Tema 25. Myasis.

Tema 26. Linfogranulomatosis inguinal.

Tema 27. Diagnóstico diferencial de las hematurias.

Tema 28. Diagnóstico diferencial de las esplenomegalias.

Tema 29. Terapéutica antiblenorrágica en la mujer.

Tema 30. Estado actual del tratamiento de la sífilis.

Tercer grupo

Tema 1.º Diagnóstico de la elefantiasis.

Tema 2.º Infecciones sépticas locales. — Principios de su tratamiento.

Tema 3.º Tétanos. — Gangrena gaseosa. — Etiología y tratamiento.

Tema 4.º Gangrena. — Sus formas clínicas.

Tema 5.º Shock traumático. — Patogenia y tratamiento.

Tema 6.º Mecanismo y sintomatología de las fracturas craneales.

Tema 7.º Osteomielitis. — Etiología y tratamiento.

Tema 8.º Tratamiento de las fracturas cerradas de los miembros.

Tema 9.º Mal de Pott. — Sintomatología y tratamiento.

Tema 10. Diagnóstico diferencial de las artritis.

Tema 11. Heridas del tórax. — Sintomatología y tratamiento.

Tema 12. Apendicitis aguda. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 13. Pústula maligna y actinomicosis.

Tema 14. Hernias: accidentes de las mismas. — Diagnóstico diferencial de estrangulación.

Tema 15. Complicaciones y tratamiento de las quemaduras.

Tema 16. Aneurisma poplíteo. — Sintomatología y tratamiento.

Tema 17. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las cistitis.

Tema 18. Traumatismo de la uretra.

Tema 19. Enfermedades de los párpados. — Tracoma.

Tema 20. Glaucoma.

Tema 21. Cáncer del útero.

Tema 22. Diagnóstico diferencial del embarazo con algunos procesos patológicos.

Tema 23. Eclampsia.

Tema 24. Clasificación de las distocias. — Placenta previa.

Tema 25. Patología del puerperio.

Tema 26. Estudio etiológico y clínico del favus y de las tiñas tonsurantes.

Tema 27. Otras epidermoficias. — Estudio etiológico y clínico.

Tema 28. Eczemas. — Etiología. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial. — Complicaciones. — Tratamiento.

Tema 29. Piodermitis — Forunculosis. — Antrax. — Etiología. — Sintomatología. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 30. Lupus vulgar. — Etiología. — Localización. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.

SEGUNDO EJERCICIO: Clínico

(Según disponga el Tribunal.)

TERCER EJERCICIO: De Laboratorio

(Según disponga el Tribunal.)

CUARTO EJERCICIO: Práctico

Sobre cadáveres

Tema 1.º Región temporoparietal. — Trepanación craneal descomprendiva.

Tema 2.º Región lateral del cuello. Ligadura de la arteria carótida.

Tema 3.º Región suprahiodea. — Ligadura de la arteria lingual.

Tema 4.º Región infrahiodea. — Traqueotomía.

Tema 5.º Aponeurosis anterior del cuello. — Esofagotomía.

Tema 6.º Región torácica lateral.

Tema 7.º Descripción de los mesos epiplones. — Enteroanastomosis.

Tema 8.º Región inguinal. — Quilectomía.

Tema 9.º Región infraumbilical. — Talla hipogástrica.

Tema 10. Región cecal. — Apendicectomía.

Tema 11. Región lumbar. — Nefrectomía.

Tema 12. Plexo braquial. — Aislamiento del nervio braquial en el brazo.

Tema 13. Región del hombro. — Desarticulación escapulo-humeral.

Tema 14. Región antibrachial. — Ligadura de la arteria radial.

Tema 15. Región crural. — Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

Tema 16. Articulación de la rodilla. — Amputación de Grilli.

Tema 17. Región tibial anterior. — Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 18. Región poplítea. — Ligadura de la arteria poplítea.

Tema 19. Articulación tibio-peroneo-astragalina. — Operación de Pirogoff.

Tema 20. Región tarsiana. — Desarticulación de Lisfranc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

Núm. **P L A Z A S** **N O M B R A D O S**

1. Jefatura de Vizcaya	D. Luis Martí Ballesté.
2. Jefatura de Tarragona	D. Buenaventura Icart Pons.
3. Jefatura de Burgos	D. Federico Fernández-Trapa García.
4. Ayuntamiento de Córdoba	D. Manuel Villar Sánchez.
5. Ayuntamiento de Badalona	D. Angel Páramo Fernández.
6. Diputación de Palencia	D. José Antonio Prieto Sáez.
7. Diputación de Soria	D. Fernando Bergillos Naval.
8. Ayuntamiento de Osuna	D. Francisco Montoro Moreno.
9. Ayuntamiento de Mataró	D. Manuel Bigas Montaña.
10. Ayuntamiento de Puerto de Santa María	D. José Asensi Terán.
11. Ayuntamiento de Montilla	D. Manuel Moreno López.
12. Ayuntamiento de Moñón la Frontera	D. Miguel Salcedo Campos.
13. Ayuntamiento de Baena	D. Juan Tobaruela García.
14. Ayuntamiento de Irún	D. Francisco Bullón Ramiéiz.
15. Ayuntamiento de Cieza	D. Manuel García-Vaso Sánchez.
16. Ayuntamiento de Pozoblanco	D. Agustín Cordero Cañizares.
17. Ayuntamiento de Sagunto	D. Luis Villena Paterna.
18. Ayuntamiento de Estepa	D. Manuel Fernández de León.
19. Ayuntamiento de Valls	D. Pedro Antonio Bordoy Alcántara.
20. Ayuntamiento de Alcañiz	D. Joaquín Puñet Compte.
21. Ayuntamiento de Siero	D. Andrés Sandoval Panasachs.
22. Ayuntamiento de Villanueva del Río	D. José Araujo García.
23. Ayuntamiento de Villarrobledo	D. Gregorio Cobo Gómez.
24. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra	D. Pelegrín Rodríguez Comesaña.
25. Ayuntamiento de Cercedilla	D. Pedro Ortego Merino.
26. Ayuntamiento de Haro	D. José Castro Enrici.
27. Ayuntamiento de El Escorial	D. Joaquín Martín Báez.
28. Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat	D. Antonio Camps Culler.
29. Ayuntamiento de Barbastro	D. José de Mur Cirera.
30. Ayuntamiento de Sóller	D. Pedro Fluxá León de Garabito.
31. Ayuntamiento de Reinosa	D. Fermoteo Pérez Rodríguez.
32. Ayuntamiento de Rute	D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez.
33. Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat	D. Javier María Cavanillas Prosper.
34. Ayuntamiento de Prat de Llobregat	D. Emilio Girona Baldrich.
35. Ayuntamiento de Tarancón	D. Esteban Amengual Rivas.
36. Ayuntamiento de Colmenar Viejo	D. Alfonso Ramos García.
37. Ayuntamiento de Covaleta	D. Jesús Iborte Armisen.
38. Ayuntamiento de Membrilla	D. Ramón Guerrero Ruiz.
39. Ayuntamiento de Luque	D. Francisco Cabello Muñoz.
40. Ayuntamiento de Guadalcanal	D. José Manchón Acedo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de ad-

vertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del ar-

tículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto.

Esta Dirección General ha verificado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

Núm.	CONCURSANTE	Depositoría que se le adjudica
1.	D. Victorino Albert Hernández	Alcira (Valencia).
2.	D. Tomás Agüero Santelices	Diputación de Barcelona.
3.	D. Evaristo J. del Olmo Martínez	Diputación de Cuenca.
4.	D. Maximiliano Tapia Mateo	Diputación de Palencia.
5.	D. Pablo Crespo Cidoncha	Ayuntamiento de Huelva.
6.	D. Manuel Ordóñez Fernández	Diputación de Huelva.
7.	D. Francisco García Terán	Torrelavega (Santander).
8.	D. Emilio Alonso Pérez	Puente Obajuna (Córdoba).
9.	D. Antonio Ibáñez Júlvez	Carabanchel Bajo (Madrid).
10.	D. Rufo Egúñegor Portu	Eibar (Guipúzcoa).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación en el término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 16 de julio de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Anunciando la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de la cátedra de «Derecho y Legislación Marítima», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 13 de los corrientes, y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1924 y 7 de febrero de 1925, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, la cátedra de «Derecho y Legislación Marítima», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 48, del día 17 del mismo mes), a esta cátedra le está designado el sueldo o gratificación de 7.600 pesetas anuales, con

aumentos de sueldo acumulables a todos los efectos de 1.500 pesetas anuales cada cinco años de servicios.

La oposición se celebrará en Madrid, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, en la forma prevenida en el capítulo 12 del Estatuto de Escuelas Náuticas, y tendrá lugar en la primera decena del mes de septiembre próximo, ante el Tribunal que próximamente se nombrará. A los opositores admitidos se les comunicará oportunamente la fecha de su presentación ante el Tribunal correspondiente.

Para la provisión de la cátedra se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, así como lo determinado para los pertenecientes a la División Azul.

El plazo de presentación de instancias termina el día 20 de agosto próximo.

Las dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

- a) Cédula personal.
- b) Certificado del Registro Central de penados y rebeldes.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.
- d) Partida de nacimiento legalizada.
- e) El documento exigido en la cuarta parte del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.
- f) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido

por la Jefatura Provincial del Movimiento.

g) Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados de su título o carnet correspondiente.

h) Los Oficiales Provisionales o de Complemento aportarán certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que sirven o sirvieron, acreditativo de que poseen la Medalla de Campaña o reúnen las condiciones que para su obtención se precisan. Si el Cuerpo o Unidad hubieran sido disueltos expedirá el certificado el Jefe o Autoridad que se hizo cargo de los documentos correspondientes a aquélla.

i) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado expedido por la Autoridad a que se refiere el apartado anterior o por la Delegación Provincial de ex combatientes.

j) Los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado por ella con las armas aportarán certificación expedida por la Autoridad que se indica en el apartado h). Los ex cautivos que no habiendo luchado por España con las armas hayan sufrido prisión durante más de tres meses en las cárceles o campos rojos, acreditarán esta condición mediante certificado en la misma forma, pero añadiendo además la demostración de su adhesión probada al Movimiento desde la iniciación del mismo y su lealtad a él durante el cautiverio. Estas certificaciones puede expedirlas también la Hermandad de Cautivos por España.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán certificado del señor Alcalde de la localidad

de su residencia habitual, acreditándose estas circunstancias.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante a las dos de la tarde del día en que se cumple el plazo antes fijado para el examen de las mismas, y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías Militares de Marina y Escuelas Oficiales de Náutica, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas cumplieren debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 13 de julio de 1943.—Ej. Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeche.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección Transportes)

Dando nueva redacción al apartado 59 de la relación de artículos intervenidos que para su circulación necesitan guía única.

Con posterioridad a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 2-7-43 de la relación de artículos intervenidos que necesitan para su circulación del requisito de la guía única, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153), comunica por oficio número 2.617, de fecha 6 de los corrientes a esta Comisaría General la determinación de que las semillas forestales mencionadas en el apartado

primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y las del género Quercus (Robles) vayan amparadas por la guía única de circulación en los transportes que se efectúen por el interior de la provincia de Guipúz-

59. Semillas: De pino albar, salgarreño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca y Guipúzcoa necesitarán del requisito de la guía; en esta última provincia necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles)

coa; por lo tanto, el apartado 59 de la relación de artículos intervenidos que para su circulación necesitan guía (Relación 14), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO anteriormente mencionado, quedará redactado de la siguiente forma:

Apartado primero, Orden ministerial de 3-12-41 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscalía Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Exemos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros de Minas)

Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, durante la primera decena del mes de septiembre.

En virtud de lo dispuesto en el plan de ingreso de esta Escuela, aprobado en 5 de marzo de 1941 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del mismo mes, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en el próximo mes de septiembre, desde el día 15 al 30 de agosto, ambos inclusive.

Los exámenes se verificarán con arreglo al plan y cuestionarios aprobados por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Los derechos académicos y de inscripción serán los expresados en el cuadro siguiente:

EJERCICIOS	Derechos académicos		Derechos de inscripción		EJERCICIOS	Derechos académicos		Derechos de inscripción						
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					
<i>Primer ejercicio</i>														
Cultura general, composición y redacción castellana	20		10		<i>Cuarto ejercicio</i>									
<i>Segundo ejercicio</i>														
Matemáticas, primera sección	70		15		<i>Quinto ejercicio</i>									
<i>Tercer ejercicio</i>														
Matemáticas, segunda sección	70		15		<i>Sexto ejercicio</i>									
						Idioma inglés o alemán, a elección del aspirante				20	10			

Con arreglo a la base segunda del citado plan de ingreso, los tres primeros ejercicios habrán de aprobarse sucesivamente y por el orden expuesto, no pudiendo pasar el aspirante al examen de uno de ellos sin aprobar los anteriores. Los restantes pueden aprobarse en cualquier orden.

• Los aspirantes formularán sus peticiones de matriculación en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, extendida con arreglo al modelo que se halle de manifiesto en el tablón de anuncios de dicho Centro, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes y dos fotografías tamaño carnet.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, debiendo proveerse también de la tarjeta de identidad escolar, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Con arreglo a la base quinta (transitoria), los aspirantes que tuvieren aprobado el primer grupo de Matemáticas de los planes anteriores pasarán a efectuar el examen del segundo grupo de este plan, incorporándoseles, además, las materias del Cuestionario del primer grupo moderno que no figuraban en el primero antiguo, y los que tuvieren aprobado el segundo grupo de los planes anteriores realizarán el examen del segundo grupo moderno, suprimiéndoseles de éste las materias comprendidas en aquéllos.

Madrid, 1.º de julio de 1943.—El Director de la Escuela, M. Langreo.

Aprobado.—Madrid, 7 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Accediendo a lo solicitado por don Julio Suescun y otros terratenientes del término de La Recueja para un aprovechamiento de aguas del río Arga, en dicho término, Ayuntamiento de Larraga (Navarra), con destino a riego.

Visto el expediente incoado a instancia de don Julio Suescun y otros terratenientes del término de La Recueja, solicitando un aprovechamiento de noventa litros por segundo, como caudal medio diario, del río Arga en dicho término de La Recueja, Ayuntamiento de Larraga (Navarra), con destino a riego,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, redactado en Pamplona, con fecha 21 de marzo de 1932, suscrito con la responsabilidad del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 90 litros por segundo de caudal medio, pudiendo derivar 180 litros por segundo durante 12 horas del día, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo

la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podían ser decretadas por la autoridad competente.

10.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unido al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.